



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0304

(27 FEB 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 1041 DEL 02 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL - CHARALÁ - DUITAMA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1041 del 02 de junio de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) autorizo el levantamiento parcial y temporal de veda de individuos de la especie *Quercus humboldtii* (Roble), para el proyecto **"PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL - CHARALÁ - DUITAMA"**.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-5743 del 25 de febrero de 2014, la Gobernación de Santander solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la ampliación del levantamiento parcial y temporal de veda para los individuos de la especie *Quercus humboldtii* (Roble), expedida por la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010 para el proyecto **"PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL - CHARALÁ - DUITAMA"**.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite **Concepto Técnico de evaluación No. 024 del 26 de febrero de 2014**, para determinar la viabilidad o no de la modificación de la Resolución 1041 del 02 de junio de 2010, en la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) autorizo el levantamiento parcial y temporal de veda de individuos de la especie *Quercus humboldtii* (Roble), para el proyecto **"PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL - CHARALÁ - DUITAMA"**, en los siguientes términos:

"(...)

CONSIDERACIONES GENERALES PRESENTADAS POR LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

Localización

De acuerdo a la información suministrada por la Gobernación de Santander para el trámite de ampliación del levantamiento parcial y

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 1041 DEL 02 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL – CHARALÁ – DUITAMA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

temporal de la especie *Quercus humboldtii*, el área de solicitud es de 4,152 ha y se encuentra ubicada en el municipio de Gambita en el departamento de Santander, vereda El Palmar, entre las abscisas K 47+870 hasta K 58+250 del tramo 2 de la vía San Gil– Charalá – Duitama.

Metodología

El objetivo del inventario es la determinación del volumen maderable y la cuantificación de individuos a aprovechar en el área de influencia del proyecto. Se realizó un inventario forestal al 100% de los individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que se encontraban en estado sucesional fustal (DAP mayor e igual a 9,86 cm) en el área comprendida entre las abscisas K 47+870 y K 58+250 de la vía y la servidumbre de dos (2) metros a cada lado de la banca. La marcación de los individuos se realizó con pintura azul mediante un código numérico y se georreferenciaron con un GPS. Se registran variables dasométricas como CAP, altura total, altura comercial, altura de reiteración, calidad del fuste entre otras.

Resultados

Cobertura vegetal.

La cobertura objeto de intervención corresponde a Vegetación secundaria alta, definida de acuerdo a la metodología CORINE Land Cover 2010, adaptada para Colombia; con alto grado de intervención antrópica.

Abundancia de la especie

Se registran 171 individuos en estado fustal de la especie *Quercus humboldtii* que requieren ser aprovechados para la ejecución de las actividades de desmonte y descapote del proyecto, en una longitud de 10,380 km del tramo 2 de la vía San Gil– Charalá – Duitama.

Distribución por clase diamétrica

Respecto al análisis de la estructura diamétrica se puede observar que debido al grado de intervención al que ha sido sometida esta cobertura y a los aprovechamientos forestales sobre esta especie en particular debido a las propiedades físico – químicas de su madera, sumado a su gran valor comercial, presenta una distribución diamétrica desequilibrada; por cuanto se observa que el 96.49 % de los individuos no ostenta diámetros grandes, ni sobrepasan el diámetro mínimo de corta para el país de 45 cm, dejando en evidencia que se trata de árboles relativamente jóvenes y que se encuentran en recuperación, toda vez que se percibe un patrón en la tendencia de la frecuencia y no es posible compararla con estructuras diamétricas equilibradas, debido a las fluctuaciones que presenta a lo largo de los 5 clases en las que fue dividido el fragmento caracterizado.

El mayor volumen total se presenta en la clase diamétrica II con el 41.35 % del volumen total calculado, esto se debe al gran número de individuos que presenta, seguida de la clase diamétrica III con el 25.51%, esto obedece a que contiene individuos de gran porte en diámetro y altura, esto se debe a que fueron dejados en los aprovechamientos forestales pasados, como remanente o no cumplían con los diámetros permitidos de corta.

Tabla 1 Distribución de volumen por clase diamétrica de la especie

CLASE DIAMÉTRICA	INTERVALO DE CLASE	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOL. COMERCIAL (m ³)	VOL. TOTAL (m ³)
I	9,87 - 19,48	94	3,829	11,712
II	19,49 - 29,09	50	7,142	23,016
III	29,10 - 38,71	21	3,162	14,201
IV	38,72 - 48,32	4	1,241	4,161
V	48,33 - 57,93	2	0,907	2,569

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 1041 DEL 02 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL – CHARALÁ – DUITAMA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

TOTAL	171	16,281	55,659
--------------	------------	---------------	---------------

Fuente: Documento técnico de Actualización estudio de aprovechamiento forestal para la especie roble (*Quercus humboldtii*), en el proyecto: "Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la vía San Gil – Charalá – Duitama", vereda El Palmar, municipio de Gambita, departamento de Santander- Gobernación de Santander 2014. –Adaptado por DBBSE

Volumen total a aprovechar y solicitar

El total de individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), objeto de aprovechamiento para la ejecución de las actividades del proyecto es de 171 y se deberá aprovechar un volumen comercial de 68.755 m³ y un volumen total de 165.301 m³, correspondiente a talar 171 individuos.

Tabla 2 Volumen Total y Volumen Comercial objeto de aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*),

ZONA	ÁREA (ha)	N.A.	ÁB (m ²)	VOL. COM (m ³)	VOL. TOTAL (m ³)
Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento De La Vía San Gil - Charalá - Duitama Trayecto 2 Entre las Abscisas K 47+870 a K 58+250.	4,152	171	6,77	16,281	55,659
TOTAL	4,152	171	6,77	16,281	55,659

Fuente: Documento técnico de Actualización estudio de aprovechamiento forestal para la especie roble (*Quercus humboldtii*), en el proyecto: "Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la vía San Gil – Charalá – Duitama", vereda El Palmar, municipio de Gambita, departamento de Santander- Gobernación de Santander 2014. –Adaptado por DBBSE

Se identifican errores en la estimación del volumen de los individuos a aprovechar de la especie *Quercus humboldtii*, por cuanto las tablas incluidas en el documento de solicitud presentado por la Gobernación de Santander señalan un volumen total de 55.65 m³ y en el mismo documento se relaciona la solicitud de aprovechamiento de 165.3 m³ para individuos de la misma especie, de tal manera que no es posible establecer el volumen real a intervenir de la especie *Quercus humboldtii*.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de ampliación de levantamiento de veda de individuos de la especie *Quercus humboldtii* (Roble) de la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, para el proyecto de "Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil - Charalá – Duitama" se contempla las siguientes consideraciones:

1. No se relaciona una localización detallada (coordenadas) de los 171 individuos de la especie *Quercus humboldtii*, objeto de ampliación de levantamiento de veda.
2. No se presenta un mapa de cobertura del área a intervenir con la posición geográfica de los individuos sobre los que se está haciendo la solicitud de ampliación de levantamiento de la veda.
3. No se presentan medidas de manejo y/o compensación propuestas para la especie en veda sobre la que se va a causar afectación.
4. No se presentó una caracterización de la regeneración natural por tipo de cobertura que se va a intervenir, en donde se incluya la descripción y justificación del método (Establecer la abundancia promedio por hectárea de brinzales y latizales).
5. No se presenta una solicitud de levantamiento de veda de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita incluidas contempladas en la Resolución 0213 de 1977 para los grupos de Orquídeas, Bromelias, Líquenes, Hepáticas y Musgos, observando la presencia de éstas

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 1041 DEL 02 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL - CHARALÁ - DUITAMA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

especies en el anexo denominado "Planillas" donde se relaciona con los individuos sobre los que se está solicitando levantamiento de veda y en los registros fotográficos incluidos en el estudio.

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el documento técnico de solicitud de ampliación de levantamiento de veda de individuos de la especie *Quercus humboldtii* (Roble) de la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, para el proyecto de "Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil - Charalá - Duitama" y teniendo en cuenta las consideraciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS considera :

1. Determinar viable la ampliación del levantamiento parcial y temporal de la veda para 171 individuos de la especie *Quercus humboldtii* (Roble) sobre la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, en el municipio de Gambita, vereda El Palmar, departamento de Santander, localizados en un área de 4,152 ha, entre las abscisas K 47+870 hasta K 58+250 del tramo 2 de la vía San Gil- Charalá - Duitama.
2. Sin embargo como condición a ésta viabilidad la Gobernación de Santander, y antes de iniciar obras en el proyecto deberá entregar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente información:
 - a) Coordenadas de los 171 individuos inventariados de la especie *Quercus humboldtii* (Roble) sobre los cuales se está solicitando la ampliación de levantamiento de veda.
 - b) Mapa a escala 1:10.000 de la cobertura del área a intervenir con la posición geográfica de los individuos sobre los que se está haciendo la solicitud de ampliación de levantamiento de la veda y las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de la especie sobre la que se va a causar afectación.
 - c) Volumen ajustado real total y comercial de los individuos de la especie *Quercus humboldtii*
 - d) Una caracterización de la regeneración natural por tipo de cobertura que se va a intervenir, en donde contenga la descripción y justificación del método. Descripción de las medidas de manejo de los individuos en estado de brinzal, latizal y plántulas de la especie *Quercus humboldtii*.
 - e) Medidas de manejo y/o compensación por la afectación de individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que incluye la propuesta de los posibles áreas de restauración y traslado de individuos, en predios acordados con los propietarios y/o con la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y/o en áreas que guarden alguna figura de protección de orden nacional, regional o local.
3. La Gobernación de Santander deberá atender la disposición señalada en la Resolución No. 1041 en el artículo segundo numeral 4) en la cual se aumente de cinco (5) a diez (10) hectáreas el área de restauración, en donde se aplique el concepto de corredor biológico y se establezcan los individuos rescatados y/o material que se adquiera a produzca tanto de la especie *Quercus humboldtii* como de las demás especies nativas de la zona.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 1041 DEL 02 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL – CHARALÁ – DUITAMA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

4. La Gobernación de Santander deberá adoptar las obligaciones dispuestas en los ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010 sobre los individuos que se están otorgando la ampliación de levantamiento de veda.
5. En cuanto a los individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que se proponen aprovechar por el desarrollo de las obras de ejecución del proyecto, se deberá compensar su afectación en una relación de 1:7 con individuos de la misma especie, en el área de influencia del proyecto; donde ese establezca como mínimo 6.944 individuos de la especie *Quercus humboldtii* para las 10 ha que se establecerán en procesos de restauración.

Los individuos que se vayan a sembrar deben ser obtenidos por propagación, rescate de individuos del área de intervención o la adquisición en viveros informando la procedencia del material vegetal. De igual manera deberá priorizarse la introducción de especies nativas del área que fomenten el proceso de restauración, en las 10 has a establecer.

6. Presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la solicitud de levantamiento de veda de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita incluidas en la Resolución 0213 de 1977, para las especies de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Anthocerotales, Líquenes, Hepáticas y Musgos. Estas especies no podrán ser intervenidas sin contar con la viabilidad de levantamiento de veda expedida por este Ministerio.

Para la solicitud de levantamiento de veda de las especies de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Anthocerotales, Líquenes, Hepáticas y Musgos, se deberá presentar la siguiente información:

1. Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
2. Caracterización de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Anthocerotales, Líquenes, Hepáticas y Musgos, presentes en el área a intervenir por aprovechamiento forestal único, en el que se tengan presentes los siguientes aspectos:
 - a) Descripción del método de muestreo.
 - b) Justificación de la elección del método de muestreo de estos grupos.
 - c) Mapa de localización de las coberturas en donde se ubiquen las parcelas de caracterización de estos grupos A ESCALA 1.10.000.
 - d) Resultados en términos de abundancia por especie en lo posible o mínimo a nivel de género de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Anthocerotales, Líquenes, Hepáticas y Musgos, presentes en el área a intervenir.
 - e) Medidas de manejo propuestas para los grupos de Orquídeas, Bromelias, Anthocerotales, Líquenes, Hepáticas y Musgos que serán afectados por el desarrollo del proyecto.

(...)"

CONSIDERACIONES LEGALES

Vistos los documentos que reposan en el expediente **ATV 0012** y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 024 del 26 de febrero de 2014**, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye:

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 1041 DEL 02 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL – CHARALÁ – DUITAMA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que **EI INDERENA** a través de la Resolución No. 0213 de 1977, establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre, declara como plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, parasitas, orquídeas, así como lama y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o como con fines similares

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL** (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución No. 096 de 2006, por la cual se modifican las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el **INDERENA**, en relación con la veda sobre la especie Roble (*Quercus humboldtii*), estableció las condiciones generales que rigen la veda del Roble (*Quercus humboldtii*), en la totalidad del territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 0192 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de vedas requieren de un estudio el cual se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el levantamiento de veda se da para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies de flora sobre las que se realice el aprovechamiento forestal, señalando la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias.

Que de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 024 del 26 de febrero de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera **VIABLE** la ampliación del levantamiento parcial y temporal de la veda para 171 individuos de la especie *Quercus humboldtii* (Roble), establecidos sobre la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, en el municipio de Gambita,

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 1041 DEL 02 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL – CHARALÁ – DUITAMA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

vereda El Palmar, departamento de Santander, localizados en un área de 4,152 hectareas, entre las abscisas K47+870 hasta K58+250 del tramo 2, de la vía San Gil– Charalá – Duitama, la cual quedara condicionada, acorde a la información presentada por la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, y evaluada por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que de igual manera dentro del mismo concepto técnico se estableció que la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** deberá presentar solicitud de levantamiento de veda de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita incluidas en la Resolución 0213 de 1977, para las especies de los grupos de *Orquídeas*, *Bromelias*, *Anthocerotales*, *Líquenes*, *Hepáticas* y *Musgos*, las cuales **NO PODRÁN** ser intervenidas sin contar con la viabilidad de levantamiento de veda expedida por este Ministerio.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

"15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera **VIABLE MODIFICAR** la **TABLA 2. TRAYECTO CAS (SANTANDER), TRAMO K 47+870** hasta el **K 58+250** del **PARÁGRAFO PRIMERO** del **ARTICULO PRIMERO**, de la **Resolución 1041** del 02 de junio mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) autorizo el levantamiento parcial y temporal de veda de 90 individuos de la especie *Quercus humboldtii* (Roble), para el proyecto **"PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL – CHARALÁ – DUITAMA"** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera **VIABLE INCLUIR** 171 individuos de la especie *Quercus humboldtii* (Roble), para el levantamiento temporal y parcial de veda en el municipio de Gambita, vereda El Palmar, departamento de Santander, localizados en un área de 4,152 ha, entre las abscisas K47+870 hasta K 58+250 del tramo 2 de la vía San Gil– Charalá – Duitama, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 1041 DEL 02 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL – CHARALÁ – DUITAMA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTÍCULO TERCERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, **CONDICIONA** el presente levantamiento temporal y parcial de veda de 171 individuos de la especie *Quercus humboldtii* (Roble), en el municipio de Gambita, vereda El Palmar, departamento de Santander, localizados en un área de 4,152 ha, entre las abscisas K47+870 hasta K 58+250 del tramo 2 de la vía San Gil– Charalá – Duitama., a la entrega de la siguiente información por parte de la Gobernación de Santander en un plazo de treinta (30) días:

- 1) Coordenadas de los 171 individuos inventariados de la especie *Quercus humboldtii* (Roble) sobre los cuales se está solicitando la ampliación de levantamiento de veda.
- 2) Mapa a escala 1:10.000 de la cobertura del área a intervenir con la posición geográfica de los individuos sobre los que se está haciendo la solicitud de ampliación de levantamiento de la veda y las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de la especie sobre la que se va a causar afectación.
- 3) Volumen ajustado real total y comercial de los individuos de la especie *Quercus humboldtii*
- 4) Una caracterización de la regeneración natural por tipo de cobertura que se va a intervenir, en donde contenga la descripción y justificación del método. Descripción de las medidas de manejo de los individuos en estado de brinzal, latizal y plántulas de la especie *Quercus humboldtii*.
- 5) Medidas de Manejo y/o Compensación por la afectación de individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que incluye la propuesta de los posibles áreas de restauración y traslado de individuos, en predios acordados con los propietarios y/o con la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y/o en áreas que guarden alguna figura de protección de orden nacional, regional o local.

ARTÍCULO CUARTO. – La **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** deberá atender la disposición señalada en la Resolución No. 1041 en el artículo segundo numeral 4) en la cual se aumente de cinco (5) a diez (10) hectáreas el Área de Restauración, en donde se aplique el concepto de corredor biológico y se establezcan los individuos rescatados y/o material que se adquiera a produzca tanto de la especie *Quercus humboldtii* como de las demás especies nativas de la zona.

ARTÍCULO QUINTO. – La **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** deberá adoptar las obligaciones dispuestas en los **ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, sobre los individuos de la especie *Quercus humboldtii*.

ARTÍCULO SEXTO. – En cuanto a los individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que se proponen aprovechar por el desarrollo de las obras de ejecución del proyecto, se deberá compensar su afectación en una relación de 1:7 con individuos de la misma especie, en el área de influencia del proyecto; donde ese establezca como mínimo 6.944 individuos de la especie *Quercus humboldtii* para las 10 hectareas que se establecerán en procesos de restauración.

PARÁGRAFO. – Los individuos que se vayan a sembrar deben ser obtenidos por propagación, rescate de individuos del área de intervención o la adquisición en viveros informando la procedencia del material vegetal. De igual manera deberá priorizarse la introducción de especies nativas del área que fomenten el proceso de restauración, en las 10 has a establecer.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 1041 DEL 02 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL – CHARALÁ – DUITAMA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitud de levantamiento de veda de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita incluidas en la Resolución 0213 de 1977, para las especies de los grupos de *Orquídeas*, *Bromelias*, *Anthocerotales*, *Líquenes*, *Hepáticas* y *Musgos*.

Estas especies no podrán ser intervenidas sin contar con la viabilidad de levantamiento de veda expedida por este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO. – La **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** deberá presentar para la solicitud de levantamiento de veda de las especies de los grupos de *Orquídeas*, *Bromelias*, *Anthocerotales*, *Líquenes*, *Hepáticas* y *Musgos*, la siguiente información:

1. Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
2. Caracterización de los grupos de *Orquídeas*, *Bromelias*, *Anthocerotales*, *Líquenes*, *Hepáticas* y *Musgos*, presentes en el área a intervenir por aprovechamiento forestal único, en el que se tengan presentes los siguientes aspectos:
 - A) Descripción del método de muestreo.
 - B) Justificación de la elección del método de muestreo de estos grupos.
 - C) Mapa de localización de las coberturas en donde se ubiquen las parcelas de caracterización de estos grupos a escala 1.10.000.
 - D) Resultados en términos de abundancia por especie en lo posible o mínimo a nivel de género de los grupos de *Orquídeas*, *Bromelias*, *Anthocerotales*, *Líquenes*, *Hepáticas* y *Musgos*, presentes en el área a intervenir.
 - E) Medidas de manejo propuestas para los grupos de *Orquídeas*, *Bromelias*, *Anthocerotales*, *Líquenes*, *Hepáticas* y *Musgos* que serán afectados por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO. – Por parte de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, informar a este Ministerio quien será la responsable de las actividades descritas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las respectivas actividades de seguimiento respecto del levantamiento temporal y parcial de veda otorgado mediante el presente acto administrativo para el desarrollo del proyecto "**PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL – CHARALÁ – DUITAMA**", de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, que todas las disposiciones manifestadas en el presente acto administrativo están sujetas a la viabilidad y/o modificación del licenciamiento del proyecto "**PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL – CHARALÁ – DUITAMA**"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 1041 DEL 02 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL - CHARALÁ - DUITAMA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, ubicada en la Calle 37 No. 10-30 Palacio Amarillo. Bucaramanga, Santander, Colombia, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente resolución a la **Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS** y al **Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios** para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 FEB 2014

M. Claudia García Dávila

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS <i>Hg.</i>
Reviso C.T.:	Rosa Alejandra Ruiz Díaz / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS <i>Alejandra Ruiz</i>
Expediente:	ATV 0012.
Resolución:	Modificación / Viabilidad.
Concepto Técnico No.:	024 del 26 de febrero de 2014.
Proyecto:	"Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Vía San Gil – Charalá – Duitama"